REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES RESPECTO DE LA RECEPCIÓN DE LOS FORMULARIOS UNICOS DE NOTIFICACIÓN (F.U.N.) POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS DEL SEGUNDO GRUPO

A todas las compañías de seguros del segundo grupo

En virtud de lo dispuesto en el artículo Nº 30 de la Ley Nº 18.933, de 1990, sobre Instituciones de Salud Previsional, corresponde a esta Superintendencia supervisar el cumplimiento por parte de las aseguradoras encargadas del pago de pensiones por contratos de rentas vitalicias del D.L Nº 3.500, de su obligación de declarar, pagar y deducir las cotizaciones para salud de la respectiva pensión de quienes se hubieran afiliado a una institución de salud previsional.

Atendido lo anterior, esta Superintendencia ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones:

- Las compañías de seguros de vida que contratan rentas vitalicias previsionales, están obligadas a recepcionar todos los Formularios Unicos de Notificación (FUN) a excepción de aquellos que adolezcan de datos erróneos, independientemente de su fecha de presentación a la compañía.
- 2. El procedimiento conforme al cual deben recepcionarse los referidos FUN será el siguiente:
 - a) Respecto de los FUN presentados dentro de los 9 primeros días de cada mes pero después del cierre interno de la compañía, ésta deberá efectuar la nueva cotización el mes siguiente a aquél que se consigna en la sección D del FUN correspondiente, realizando los descuentos del diferencial entre la nueva y la antigua cotización más el descuento correspondiente a la nueva cotización.
 - b) En el evento que el FUN sea presentado con posterioridad al día 9 del mes que se trata, la compañía deberá efectuar la nueva cotización para el mes siguiente a aquél que se indica en la sección D del FUN correspondiente, sin considerar retroactividad.
- 3. Con relación a los FUN que presenten datos erróneos, por ejemplo con la denominación incorrecta de la razón social de la compañía o del nombre del pensionado, la compañía de seguros deberá proceder a su rechazo dejando constancia al reverso de la copia del FUN que se trata, mediante timbre o leyenda escrita con letra imprenta y bajo la firma de un funcionario responsable, expresándose la causal de rechazo y la fecha de la notificación del formulario.
 - Las Isapres serán instruidas por su respectiva Superintendencia para que permitan estampar el rechazo antes referido en el FUN y realicen la presentación de un nuevo ejemplar corregido a las compañías de seguros, en el caso que originalmente haya sido rechazado por datos erróneos.
- 4. Finalmente, las aseguradoras deberán informar a este Servicio, en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar de esta fecha, sus plazos internos de cierre para efectuar el descuento de las cotizaciones.

Vigencia: Las instrucciones del presente Oficio Circular, rigen a contar del 1 de abril de 2000

SUPERINTENDENTE